

"CUADERNO DE PRUEBA ACTORA: SOTELO MONICA BEATRIZ C/ CHEME FEDERICO, CHEME EDUARDO, CHEME DIEGO Y/O Q.R.R. S/ INDEMNIZACION LABORAL" PL3 5019/1

Nº_238_/ Corrientes, 16 de junio 2011.-

AUTOS y VISTOS: Esta causa caratulada: "SOTELO, MONICA BEATRIZ C/ CHEME FEDERICO Y OTROS Y/O Q.R.R. S/IND.", *Cuaderno de Pruebas de la Parte Actora*, Expte. Nº 5019/7 que tramita por ante este Juzgado Laboral Nº 3, Secretaria de la autorizante, y;

CONSIDERANDO:

I) Que, a fs. 136/137 y vta., el apoderado del codemandado (Sr. Federico Cheme), Dr. RICARDO SEBASTIAN DANUZZO, plantea recurso de revocatoria contra la providencia Nº1880, obrante a fs. 135, que ordena correr traslado del planteo de caducidad de la prueba dirigida al Juzgado de Instrucción Nº4.-

Argumenta que, su parte se agravia por cuanto se ordena la sustanciación de una cuestión que debió resolverse sin la misma, por cuanto esta se halla vedada por la ley, afectando con ello las máximas de concentración y el principio de economía procesal con serio detrimento para la garantía del debido proceso, por tanto -concluye- la resolución aludida debe ser revocada. Cita jurisprudencias a las que remito en honor a la brevedad.-

II) Que, a fs. 138 se pasan los autos a despacho para resolver, providencia que se encuentra firme y consentida.-

III) Que, del análisis de las constancias de la causa, estimo que corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria impetrado por la codemandada a fs. 136/137 y vta., dejándose sin efecto la providencia Nº1880, obrante a fs. 135, por cuanto la recurrente ha planteado a fs. 134 y vta. la caducidad de la prueba informativa al Juzgado de instrucción Nº 4 y esta deber resolverse sin sustanciación.-

Al respecto, la doctrina ha señalado que: ``Los supuestos establecidos en el Código Procesal, denominados como caducidades automáticas, aun con diferencias de redacción y encuadre, tipifican supuestos de responsabilidad objetiva. Ellos se vinculan con la práctica de la prueba y no con el ofrecimiento. De allí que la declaración de caducidad opera sin sustanciación alguna, o sea sin necesidad de que se determine previamente la negligencia o culpabilidad de la parte interesada en su producción''. (Conf. Osvaldo Alfredo Gozaini, CPCCN, Comentado y Anotado, T. II, Edit. LL, pág. 377).-

Por lo brevemente expuesto, procede resolver en el sentido indicado, dejándose sin efecto la providencia recurrida.-

IV) Que, la presente se decide sin costas por no haber mediado sustanciación.-

V) Por lo expuesto, constancias de autos, Ley N° 3.540, C.P.C. y C.;

R E S U E L V O:

1º) HACER LUGAR al recurso de revocatoria impetrado por el apoderado del codemandado (Sr. Federico Cheme) a fs. 136/137 y vta., dejándose sin efecto la providencia N° 1880, obrante a fs. 135, en atención a los fundamentos vertidos en los Considerandos; sin costas.-

INSERTESE, REGISTRESE y NOTIFIQUESE.-

Julio Valentín Medina

---Juez---

Juzgado Laboral N° 3

Corrientes